

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ

Entre los suscritos a saber: **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2024, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899.999.124- 4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C., en adelante denominada **UPN**, y **FABIÁN ISRAEL YANGUMA CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.281.653, trasladado como Rector mediante Resolución No. 1700-1360 del 15 de junio de 2022 de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, actuando en nombre y representación legal de la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ**, NIT: 890703658-2, con domicilio en la Avenida Ambalá Calle 30, Ibagué (Tolima), en adelante denominada la **ESCUELA NORMAL**, ambas denominadas las **PARTES**, hemos acordado suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que mediante Acuerdo 027 de 2018 el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: *“En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)”*.

Que la ESCUELA NORMAL es una institución educativa de carácter oficial, creada mediante Decreto No. 3 de 1948 de la Gobernación del Tolima. Tiene como misión ser formadora de maestros para preescolar y básica primaria; fundamenta en todos los niveles, los valores de compromiso, respeto, honestidad e idoneidad, y desarrolla prácticas pedagógicas, académicas e investigativas a través de la reflexión dialogada de acuerdo con las necesidades de inclusión, modernización y calidad educativa.

Que el párrafo único, artículo 7 del Decreto 4790 de 2008 establece que: *“Con el propósito de facilitar el reconocimiento de saberes, logros y competencias, la Escuela Normal Superior celebrará convenios con instituciones de educación superior que cuenten con una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación.”*

Que la UPN y la ESCUELA NORMAL consideran necesario mantener las relaciones de cooperación académica mediante la suscripción de un convenio marco, ya que ambas entidades, en ejercicio de sus competencias misionales: i) están comprometidas -desde su campo de experticia- en mejorar la calidad de la educación que se ofrece en Colombia, en particular a poblaciones vulnerables, ii) tienen entre sus funciones adelantar proyectos de investigación a través de los cuales se aborden asuntos y problemáticas que se afrontan en el campo de la pedagogía.

Que, las Partes consideran importante promover la mutua colaboración en actividades educativas, de investigación y de proyección social.

De conformidad con las anteriores consideraciones, las Partes convienen celebrar el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos de operación académica, investigativa, de bienestar, extensión y proyectos social entre las partes en temas de interés recíproco, sobre la base la base del respeto de su autonomía.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: En el desarrollo del presente convenio LAS PARTES aunarán esfuerzos para lograr:

1. Desarrollo de proyectos con carácter pedagógico, investigativo, académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y cultural, en los campos de especialidad de cada una de las instituciones.
2. Publicación conjunta de textos de diferente índole con relación al objeto del Convenio.
3. Promoción de la movilidad académica interinstitucional.
4. Generación de escenarios para la práctica pedagógica de los maestros en formación de ambas instituciones.
5. Diseño y desarrollo de actividades académicas como seminarios, talleres, diplomados.
6. Acceso a los servicios de Biblioteca y Centros de Documentación satélites de la UPN.
7. Generación e intercambio de estrategias de innovación en las prácticas de formación de maestros.
8. Intercambio de experiencias, documentos, materiales e información referente a la investigación, extensión y a la enseñanza en los sectores definidos por los programas específicos que se logren incorporar al presente Convenio.
9. Propiciar condiciones que posibiliten el intercambio en actividades de investigación y docencia y en la ejecución de proyectos comunes en el área académica y administrativa.
10. Desarrollo de estrategias que favorezcan el ingreso de los estudiantes egresados como Normalistas Superiores del Programa de Formación Complementaria de la ESCUELA NORMAL, en los distintos programas académicos de la UPN.
11. Desarrollo de programas de formación complementaria –PFC-, investigación y extensión de manera conjunta.
12. Ofrecimiento de ciclos posgraduales de la UPN acordes al contexto educativo de las regiones donde está la ESCUELA NORMAL. La oferta de maestrías y especializaciones en planes concentrados que se puedan ofertar a las Secretarías de Educación de los entes territoriales en convenio con las normales.

13. Extensión de programas de pregrado de la UPN para ser ofrecidos en articulación con el Programa de Formación Complementaria de la ESCUELA NORMAL.

CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este convenio marco, serán descritas en acuerdos, proyectos, convenios, contratos específicos que deberán contar con la aprobación y firma de las partes. En estos acuerdos específicos deberán respetarse los requisitos académicos, administrativos y legales de las Partes.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES: En desarrollo del presente convenio, las Partes asumen las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance de este Convenio, en los términos y condiciones pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las Leyes aplicables.
2. Aportar su capacidad técnica, operativa y de recurso humano y de gestión para el cumplimiento del presente Convenio.
3. Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del Convenio.
4. Ejercer la dirección y control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía, de forma oportuna, y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto acordado.
5. Mantener alto niveles de eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad en las labores encomendadas.
6. Responder ante terceros, los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
7. Salvaguardar la información confidencial que obtengan o conozcan en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y documentos que se produzcan en el desarrollo del presente convenio será de uso exclusivo de las entidades intervinientes, las cuales se obligan a emplear esa información y documentos exclusivamente para los fines de este Convenio.
8. Reportar de manera inmediata al supervisor del convenio la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del mismo.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del Convenio acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
10. Realizar la observancia en materia de propiedad intelectual, manejo de datos, confidencialidad, de acuerdo con las cláusulas respectivas del Convenio.
11. Designar, cada una, a su respectivo supervisor del Convenio.
12. Entregar la información que se genere para el cumplimiento del presente Convenio.
13. Las Partes declaran de común acuerdo que actuarán de buena fe en el desarrollo del presente convenio marco y de los demás acuerdos que se desprenda de este.
14. Terminar el presente Convenio en los términos que define la ley y elaborar la correspondiente acta.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del presente Convenio marco, las entidades intervinientes asumen las siguientes obligaciones específicas:

1. Constituir el Comité interinstitucional de seguimiento de que trata el presente Convenio.
2. Garantizar que el Comité Interinstitucional de seguimiento se reúna por lo menos (1) vez cada dos (2) meses.

3. Asegurar que, en las reuniones del Comité Interinstitucional de seguimiento, se coordinen las acciones necesarias para elaborar los planes semestrales de trabajo que ejecutarán ambas entidades intervinientes durante la vigencia de este Convenio.
4. Velar porque cada plan semestral de trabajo contenga las actividades y los proyectos que estén directamente relacionados con las líneas de acción previstas en el alcance del objeto del presente convenio, así como el respectivo cronograma de trabajo, evitando incluir propuestas que no guarden relación con dicho alcance.
5. Gestionar al interior de las entidades intervinientes, la preparación y celebración de los convenios específicos para la ejecución de las actividades y los proyectos que se incluyan en el respectivo plan semestral de trabajo. Lo anterior, sin desconocer que la celebración de cada convenio específico estará condicionada a los acuerdos a los que lleguen ambas entidades, y a la disponibilidad de los recursos humanos, físicos y financieros que sean necesarios para cumplir los compromisos que allí se planeen prever.
6. Asegurar que en cada una de las sesiones del Comité Interinstitucional de seguimiento se levante un acta en la que se precise, como mínimo: i) las personas de cada una de las entidades que hayan intervenido; ii) los asuntos tratados y iii) los compromisos asumidos.

CLÁUSULA SEXTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del Acuerdo será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN y del Rector de la ESCUELA NORMAL o su delegado (a).

CLÁUSULA SÉPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al Convenio.
2. Participar en las reuniones que se programen sobre el desarrollo del Convenio.
3. Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por este comité.
4. Convocar y desarrollar reuniones para el seguimiento del Convenio.
5. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al Convenio
6. Las demás que definan las Partes.

Parágrafo. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la **UPN:**
Oficina de Relaciones
Interinstitucionales
Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
Bogotá D.C.
Teléfono: 5941894 ext. 161
Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

En la **ESCUELA NORMAL**
Rectoría
Avenida Ambalá Calle 30
Ibagué (Tolima)
Teléfono: 3212788284
Correo: cordinacionpfc@ensibague.edu.co

CLÁUSULA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los Convenios, acuerdos específicos que se desprendan del presente Convenio contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual / derechos de autor de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las

partes. En cada Convenio Específico que se suscriba en el marco del presente Convenio, se tendrán en cuenta los aportes realizados por cada entidad para regular la distribución de derechos de propiedad intelectual que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Será obligación de las partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas.

De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

1. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses, siempre y cuando haya una revisión previa de los compromisos.
2. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
3. Por fuerza mayor y caso fortuito.
4. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

Parágrafo 1: Al terminar el convenio en forma unilateral y anticipada, o por cualquier otra causa, las partes suscribirán la respectiva Acta de terminación. Si en la fecha de terminación, hubiere proyectos en curso, las partes establecerán en dicha acta la manera cómo cumplirán las obligaciones que estén pendientes para terminar el proyecto o proyectos mencionados.

Parágrafo 2: En caso de existir Acuerdos Específicos vigentes u otros compromisos derivados del presente acuerdo, éste no fenecerá mientras estén por concluir las acciones definidas en el respectivo Proyecto, respecto de tal acuerdo; no obstante, la suscripción de acuerdos específicos no extiende el término establecido para el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado

por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

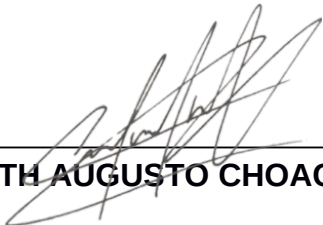
Parágrafo: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Convenio, no genera relación laboral entre las partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra institución, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: La UPN aplica como normatividad interna el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto, **el día treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:**



HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
Rector

Elaboró: Carlos Galvis - ORI
Vo Bo. Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica

30 MAY 2025

Por la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ**



FABIÁN ISRAEL YANGUMA CONTRERAS
Rector